

ITE-CG 34/2022

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES, POR EL QUE SE APRUEBA, EL PROTOCOLO DE SEGURIDAD SANITARIA PARA EL PROCESO DE CONSULTA PREVIA LIBRE E INFORMADA, QUE SE LLEVARA A CABO EN AQUELLAS COMUNIDADES QUE ELIGEN AL TITULAR DE SU PRESIDENCIA DE COMUNIDAD MEDIANTE EL SISTEMA DE USOS Y COSTUMBRES Y A LAS INDÍGENAS, EN EL ESTADO DE TLAXCALA; Y EL MANUAL OPERATIVO PARA EL DESARROLLO DE LAS REUNIONES O ENCUENTROS ENTRE LOS ACTORES DE LA CONSULTA, DURANTE LA FASE OPERATIVA DE ACUERDOS, DE ESTE INSTITUTO.

ANTECEDENTES

- 1. Con fecha veintiocho de agosto de dos mil quince, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el decreto 124, emitido por el Congreso del Estado de Tlaxcala, por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en materia electoral, entre los que se encuentra el artículo 95 el cual da vida jurídica al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.
- 2. En Sesión Pública Extraordinaria de fecha diez de noviembre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones mediante Acuerdo ITE-CG 20/2015, aprobó el Reglamento de Asistencia Técnica, Jurídica y Logística a las Comunidades que Realizan Elecciones de Presidentes de Comunidad por el Sistema de Usos y Costumbres.
- **3.** El once de marzo del año dos mil veinte, la Organización Mundial de la Salud, declaró pandemia el brote de Coronavirus COVID-19 en el mundo, por la cantidad de casos de contagio y de países involucrados.
- **4.** El dieciséis de marzo del dos mil veinte el Gobernador del Estado de Tlaxcala, anunció diversas medidas en relación con los trabajos de prevención de contagio de COVID-19, en aplicables en el Estado de Tlaxcala.
- **5**. El diecinueve de marzo, el ocho de abril y el veintiocho de mayo, todos del dos mil veinte, el Consejo General de este Instituto aprobó los Acuerdos ITE-CG-16/2020, ITE-CG-17/2020 e ITE-CG-23/2020, mediante los cuales se aprobaron, modificaron y actualizaron las medidas sanitarias con las que cuenta el Instituto con motivo de la pandemia COVID-19, para el regreso de actividades presenciales al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, garantizando la protección de las servidoras y servidores públicos y personas que acudan a las instalaciones, así como el funcionamiento del mismo.

- **6**. Mediante Sesión Pública Extraordinaria de fecha diecisiete de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones aprobó el Acuerdo ITE-CG 31/2020, por el que se reformó el Reglamento de asistencia técnica, jurídica y logística a las comunidades que realizan elecciones de presidencias de comunidad por el sistema de usos y costumbres.
- 7. El doce de octubre de dos mil veinte, el otrora Presidente de Comunidad de Guadalupe Ixcotla, Municipio de Chiautempan, Tlaxcala, y otras personas, presentaron un Juicio de Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía ante el Tribunal Electoral de Tlaxcala, en contra del Acuerdo ITE-CG 31/2020; medio de impugnación que se radicó con el número de expediente TET-JDC-030/2020 y que mediante resolución de fecha cinco de noviembre de dos mil veinte, fue sobreseído por extemporaneidad en la presentación de la demanda.
- **8.** Derivado de lo anterior, los actores se inconformaron con dicha resolución y presentaron un Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía, ante la Sala Regional con sede en Ciudad de México, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mismo que se radicó con el número de expediente SCM-JDC-212/2020, en el que mediante sentencia, de fecha treinta de diciembre de dos mil veinte, se resolvió revocar la resolución dictada dentro del expediente TET-JDC-030/2020, del mismo modo, ordenó al Tribunal Electoral de Tlaxcala resolver nuevamente conforme a los lineamientos señalados por la autoridad federal.
- **9.** En cumplimiento a lo ordenado por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con sede en la Ciudad de México; el Tribunal Electoral de Tlaxcala, a través de sentencia, de fecha treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno, dictada dentro del expediente TET-JDC 030/2020 y acumulado TET-JDC 032/2020, revocó parcialmente el acuerdo del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, por el que se reforma el Reglamento de asistencia técnica, jurídica y logística a las comunidades que realizan elecciones de presidencias de comunidad por el sistema de usos y costumbres. Sin embargo, el dos de diciembre de dos mil veintiuno, la referida Sala Regional, por medio de la resolución dictada dentro del expediente SCM-JDC-808/2021 y acumulado SCM-JDC-809/2021, revocó parcialmente la sentencia del Tribunal Electoral de Tlaxcala, dándole lineamientos para que resolviera nuevamente, dentro del plazo de 10 días hábiles.
- **10.** En cumplimiento, a lo ordenado por la Sala Regional referido en el numeral anterior, mediante sentencia de fecha diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno, el Tribunal Electoral de Tlaxcala, a través de la sentencia dictada dentro del expediente TET-JDC-030/2020 y Acumulado TET-JDC-032/2020, revocó el Acuerdo ITE-CG 31/2020, en el que consecuentemente dejó sin efectos el Reglamento de Asistencia Técnica, Jurídica y Logística a las Comunidades que Realizan Elecciones de Presidencias de Comunidad por el Sistema de Usos y Costumbres, y —entre otros efectos— ordenó al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones llevar a cabo un procedimiento de consulta a las comunidades que realizan elecciones de presidencias de comunidad mediante el sistema de usos y costumbres, respecto del Reglamento de Asistencia Técnica, Jurídica y Logística.

11. En Sesión Pública Extraordinaria de fecha treinta de abril de dos mil veintidós, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, mediante Acuerdo ITE-CG 31/2022, dio cumplimiento a los efectos 2 y 3 de la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Tlaxcala dentro del expediente TET-JDC-030/2020 y Acumulado TET-JDC 032/2020, asimismo aprobó el Protocolo para el proceso de consulta, previa, libre e informada a las comunidades que nombran a sus autoridades conforme a sus usos y costumbres y a las indígenas en el Estado de Tlaxcala, respecto del "Reglamento de Asistencia, Técnica, Jurídica y Logística, a las Comunidades que Realizan Elecciones de Presidencias de Comunidad por el Sistema de Usos y Costumbres".

Por lo anterior y,

CONSIDERANDO

I. Competencia. El artículo 116 párrafo segundo, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 95 primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 19 y 51 fracciones I, LII y LIX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, determina que el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, a través de su máximo órgano superior y titular de dirección, el Consejo General, es competente para aprobar los acuerdos que sean sometidos a su consideración, vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral así como, resolver los casos no previstos en la Ley y demás leyes aplicables y que sean de su competencia.

Para el asunto en cuestión, de conformidad con el artículo 51 fracción XXXI de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, para el Estado de Tlaxcala, compete al Consejo General de este Instituto, como órgano superior y titular de dirección, aprobar los informes, dictámenes, proyectos de acuerdo o de resolución de sus comisiones.

- II. Organismo Público. De conformidad con los artículos 116, fracción IV, incisos a), b), c) numeral 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 95 párrafos primero y tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 2 y 19 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, establecen que el ejercicio de la función estatal electoral corresponde al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, que es un organismo público, autónomo e independiente en su funcionamiento y decisiones, de carácter permanente, profesional en su desempeño y dotado de personalidad jurídica y éste se rige por los principios de constitucionalidad, legalidad, certeza, autonomía, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, paridad, profesionalismo y máxima publicidad.
- III. Planteamiento. El pasado treinta de abril de la presente anualidad, el Consejo General de este Instituto, mediante Acuerdo ITE-CG 31/2020 aprobó el *Protocolo para el proceso de consulta, previa, libre e informada a las comunidades que nombren a sus autoridades conforme a sus usos y costumbres y a las indígenas en el Estado de Tlaxcala, respecto del*

"Reglamento de Asistencia, Técnica, Jurídica y Logística, a las Comunidades que Realizan Elecciones de Presidencias de Comunidad por el Sistema de Usos y Costumbres", en el cual se encuentran previstas las acciones que deberán ejecutarse en cada una de las fases que establece el proceso de consulta, de tal manera que el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, debe dar continuidad y cumplimiento a lo señado en el Protocolo en mención, consecuentemente lo que compete es que deba ser sometido a consideración y en su caso aprobación del Consejo General de este Instituto, el a) Protocolo de Seguridad Sanitaria para el proceso de consulta previa libre e informada, que se llevara a cabo en aquellas comunidades que eligen al titular de su presidencia de comunidad mediante el sistema de usos y costumbres y a las indígenas, en el Estado de Tlaxcala y b) el Manual operativo para el desarrollo de las reuniones o encuentros entre los actores de la consulta durante la fase operativa de acuerdos.

IV. Análisis. El Instituto Tlaxcalteca de Elecciones se encuentra en vías de cumplimiento a lo mandatado por el Tribunal Electoral de Tlaxcala, en la sentencia dictada el diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno, dentro del expediente TET-JDC 030/2020 y Acumulado TET-JDC 032/2020, mediante la cual entre sus efectos, revocó el Reglamento de Asistencia, Técnica, Jurídica y Logística a las Comunidades que Realizan Elecciones de Presidencias de Comunidad por el Sistema de Usos y Costumbres, y además ordenó la realización de una consulta a las comunidades, para recabar su posicionamiento respecto al Reglamento que se les presente y en su caso incorporar las opiniones o recomendaciones, que su caso emitan, en razón de lo anterior el pasado treinta de abril de la anualidad en curso, el Consejo General del Instituto aprobó el Protocolo para el proceso de consulta, previa, libre e informada a las comunidades que nombren a sus autoridades conforme a sus usos y costumbres y a las indígenas en el Estado de Tlaxcala, respecto del "Reglamento de Asistencia, Técnica, Jurídica y Logística, a las Comunidades que Realizan Elecciones de Presidencias de Comunidad por el Sistema de Usos y Costumbres"¹, en aras de contar con un documento que abordará la metodología y/o diseño genérico que se desarrollara en cada una de las fases que conlleva la celebración del proceso de consulta que será efectuado en las comunidades, asimismo en el contenido del Protocolo, apartado L), esta incorporado el Calendario para el desarrollo de las fases de consulta, en este se señalan las actividades, su descripción, el tiempo estimado que conlleva la ejecución o celebración y el área o áreas destinadas para su cumplimiento, es así que en virtud de estar prevista la elaboración y aprobación de un a) "Protocolo de Seguridad Sanitaria para el proceso de consulta previa libre e informada, que se llevara a cabo en aquellas que comunidades eligen al titular de su presidencia de comunidad mediante el sistema de usos y costumbres y a las indígenas, en el Estado de Tlaxcala, y b) Manual operativo para el desarrollo de las reuniones o encuentros entre los actores de la consulta, durante la fase operativa de acuerdos, el Consejo General de este Instituto, al ser designado como el órgano ante el cual debe someterse a consideración y en su caso aprobación el referido Protocolo y Manual, procede al subsecuente análisis:

⁻

¹ Tal y como es señalado en el antecedente numeral once del presente Acuerdo.

Primero. Del Protocolo de Seguridad Sanitaria para el proceso de consulta previa libre e informada, que se llevara a cabo en aquellas comunidades que eligen al titular de su presidencia de comunidad mediante el sistema de usos y costumbres y a las indígenas, en el Estado de Tlaxcala.

El artículo 4, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Mexicanos, estipula lo siguiente:

"Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución."

En ese mismo sentido, la Ley General de Salud reglamenta el derecho humano a la salud que tiene toda persona, además de establecer que se debe ser de observancia obligatoria en toda la República y de señalar que sus disposiciones son de orden público e interés general, es así que en el contenido de la Ley en mención, particularmente en el artículo 2, fracciones I, IV y VII, algunas de las finalidades que tiene el derecho a la protección de la salud sean las siguientes:

- "I. El bienestar físico y mental del hombre para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades.
- IV. La extensión de actitudes solidarias y responsables de la población en la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de la salud.
 - VIII. La promoción de la salud y la prevención de las enfermedades."

Asimismo, los artículos 411 y 415 de la Ley General de Salud, disponen que las autoridades sanitarias competentes podrán ordenar la inmediata suspensión de trabajos o de servicios o la prohibición de actos de uso, cuando, de continuar aquéllos, se ponga en peligro la salud de las personas y que la desocupación o desalojo de casas, edificios, establecimientos y, en general, de cualquier predio, se ordenará, previa la observancia de la garantía de audiencia y de dictamen pericial, cuando, a juicio de las autoridades sanitarias competentes, se considere que es indispensable para evitar un daño grave a la salud o la vida de las personas.

Del mismo modo la Ley de Salud del Estado de Tlaxcala, en el artículo 163 prevé que "Las autoridades no sanitarias cooperarán en el ejercicio de la acción para combatir las enfermedades transmisibles, estableciendo las medidas que estimen necesarias.(...)"

Por lo anterior, así como teniendo en cuenta las acciones que han sido ejercidas por este Organismo Público Electoral Local, señaladas en el antecedente cinco del presente Acuerdo, esta autoridad ha demostrado en el transcurso de este tiempo, que tiene como una de sus prioridades, el cuidado de la salud y la participación segura de toda la ciudadanía tlaxcalteca,

así como del personal que labora en el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en todas y cada una de las funciones y actividades que desarrolla en ámbito de su competencia.

No debe pasar desapercibido, referir que, aunque los niveles de contagio del virus denominado SARS-CoV-2 (COVID-19), han reducido en el ámbito nacional y local, la Organización Mundial de la Salud aún no ha decretado el fin de la pandemia, y a decirse, de los contantes linajes genéticos del SARS-CoV-2, que han surgido y circulado en todo el mundo desde el comienzo de la pandemia, el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, busca implementar medidas que permitan adaptarse a las circunstancias sanitarias en el Estado de Tlaxcala, con base en una actuación responsable e informada que le permita prevenir el contagio y propagación del virus causante de la presente pandemia mundial, siguiendo de manera puntual las indicaciones que lleven a cabo las autoridades sanitarias del estado y del país.

Procedente de lo expuesto, este Consejo General, considera importante la emisión de un Protocolo de Seguridad Sanitaria para el proceso de consulta previa libre e informada, que se llevara a cabo en aquellas comunidades que eligen al titular de su presidencia de comunidad mediante el sistema de usos y costumbres y a las indígenas, en el Estado de Tlaxcala, con el designio de establecer normas, medidas y/o reglas de seguridad sanitaria que deberán observarse durante todo acto, reunión o encuentro que implique conglomeraciones o reuniones físicas entre los diferentes actores de la consulta², sean las partes³ o las instancias de apoyo⁴, teniendo como finalidad salvaguardar la salud de sus servidores públicos y la de ciudadanía tlaxcalteca, o de cualquier otra persona, dichas normas, medidas y/o reglas son de carácter enunciativo y podrán ser modificadas de conformidad con los sucesos y pronunciamientos de las autoridades correspondientes federales y locales en materia de salud.

De manera, que el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en cumplimiento a las disposiciones señaladas en el *Protocolo para el proceso de consulta, previa, libre e informada a las comunidades que nombren a sus autoridades conforme a sus usos y costumbres y a las indígenas en el Estado de Tlaxcala, respecto del "Reglamento de Asistencia, Técnica, Jurídica y Logística, a las Comunidades que Realizan Elecciones de Presidencias de Comunidad por el Sistema de Usos y Costumbres" aprueba el Protocolo de Seguridad Sanitaria para el proceso de consulta previa libre e informada, que se llevara a cabo en aquellas comunidades que eligen al titular de su presidencia de comunidad mediante el sistema de usos y costumbres y a las indígenas, en el Estado de Tlaxcala, como ANEXO UNO del presente Acuerdo, tal y como es señalado en el Calendario para el desarrollo de las fases de consulta, concretamente en la actividad identificada bajo el numeral 2.*

² Se entenderá por actores a la autoridad responsable, sujetos de consulta, órgano técnico, órgano garante y órgano coadyuvante.

³ Se entenderá por partes a la autoridad responsable y a los sujetos de consulta, quienes conjuntamente pueden ser denominados como "las partes"

⁴ Se entenderá por instancias a las Instituciones y/o autoridades que se desempeñan como órgano técnico, órgano garante y órgano coadyuvante, así como las que, en su caso, sean constituidas y/o propuestas por las comunidades.

Segundo. Del manual operativo para el desarrollo de las reuniones o encuentros entre los actores de la consulta, durante la fase operativa de acuerdos.

En la sentencia dictada por el Tribunal Electoral de Tlaxcala, dentro del expediente TET-JDC- 030/2020 y Acumulado TET-JDC- 032/202, se establece que en medida de lo razonablemente posible deberán registrase las distintas etapas del proceso de consulta⁵. Por lo que fue considerado en el *Protocolo para el proceso de consulta, previa, libre e informada a las comunidades que nombren a sus autoridades conforme a sus usos y costumbres y a las indígenas en el Estado de Tlaxcala, respecto del "Reglamento de Asistencia, Técnica, Jurídica y Logística, a las Comunidades que Realizan Elecciones de Presidencias de Comunidad por el Sistema de Usos y Costumbres",* la elaboración de un manual operativo en el que sean previstas cuestiones operativas y/o planes logísticos, que se estime necesario preparar para los encuentros o reuniones que sean realizados en la fase operativa de acuerdos, en función de la cantidad estimada de personas que participarán, la duración de la actividad, la disponibilidad de recursos, la suficiencia presupuestal y el tiempo con el que se cuente, atendiendo cuestiones como la ubicación, papelería e insumos, documentos institucionales, recursos tecnológicos y técnicos, transporte y personal de apoyo.

Lo anterior, con la finalidad de homologar los procedimientos, precisando las funciones a desempeñar, así como de contribuir a la ejecución correcta de las labores asignadas y propiciar la uniformidad de las actividades, alcanzando la eficiencia y eficacia institucional en el proceso de consulta.

De manera, que el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en cumplimiento a las disposiciones señaladas en el *Protocolo para el proceso de consulta, previa, libre e informada a las comunidades que nombren a sus autoridades conforme a sus usos y costumbres y a las indígenas en el Estado de Tlaxcala, respecto del "Reglamento de Asistencia, Técnica, Jurídica y Logística, a las Comunidades que Realizan Elecciones de Presidencias de Comunidad por el Sistema de Usos y Costumbres" aprueba el Manual operativo para el desarrollo de las reuniones o encuentros entre los actores de la consulta, durante la fase operativa de acuerdos, mismo que se acompaña al presente acuerdo como ANEXO DOS, tal y como es señalado en el Calendario para el desarrollo de las fases de consulta, particularmente en la actividad identificada bajo el numeral 2.*

V. Sentido del Acuerdo.

Finalmente, en razón de lo expuesto en los apartados del Considerando IV denominado Análisis, el Consejo General de este Instituto, determina lo siguiente:

a) Se aprueba el Protocolo de Seguridad Sanitaria para el proceso de consulta previa libre e informada, que se llevara a cabo en aquellas comunidades que eligen al titular de su

⁵ Visible en la pagina 39, de la sentencia dictada dentro del expediente TET-JDC-030/2020 y Acumulado TET-JDC-030/2020.

presidencia de comunidad mediante el sistema de usos y costumbres y a las indígenas, en el Estado de Tlaxcala.

b) Se aprueba el Manual operativo para el desarrollo de las reuniones o encuentros entre los actores de la consulta, durante la fase operativa de acuerdos.

Por lo anteriormente fundado y motivado, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el Protocolo de Seguridad Sanitaria para el proceso de consulta previa libre e informada, que se llevará a cabo en aquellas comunidades que eligen al Titular de su Presidencia de Comunidad mediante el sistema de Usos y Costumbres y a las indígenas, en el Estado de Tlaxcala, como ANEXO UNO del presente Acuerdo, y en términos de los Considerandos IV y V.

SEGUNDO. Se aprueba el Manual Operativo para el desarrollo de las reuniones o encuentros entre los actores de la consulta, durante la fase operativa de acuerdos, como ANEXO DOS del presente Acuerdo, y en términos de los Considerandos IV y V.

TERCERO. Se instruye al Secretario Ejecutivo del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones para que notifique el presente Acuerdo y sus Anexos UNO y DOS, a las 94 comunidades que eligen a su Titular de Presidencia de Comunidad por Usos y Costumbres.

CUARTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones para que notifique el presente Acuerdo y sus Anexos UNO y DOS, a las instancias de apoyo que fungirán en el proceso de consulta previa, libre e informada que será efectuado en aquellas comunidades que eligen al Titular de su Presidencia de Comunidad mediante Usos y Costumbres, y a las indígenas en el Estado de Tlaxcala.

QUINTO. Se instruye a la estructura orgánica del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, para que, en el ámbito de sus atribuciones y funciones, procedan con la elaboración de documentos informativos y/o versión ciudadana, alusiva al presente Acuerdo y a sus Anexos UNO y DOS, además de realizar la gestión para su correspondiente traducción a las lenguas indígenas nahua y otomí.

SEXTO. Téngase por notificadas a las representaciones de los partidos políticos presentes en esta Sesión, y a los ausentes, notifíquese por conducto de la Secretaría Ejecutiva, en el domicilio que tienen señalado para tal efecto.

SÉPTIMO. Publíquese el presente Acuerdo y sus anexos en los estrados y en la página de internet del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las y los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en Sesión Pública Ordinaria de fecha veinticuatro de mayo de dos mil veintidós, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, con fundamento en el artículo 72 fracciones I, II y VIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. **Doy fe.**

Mtra. Elizabeth Piedras Martínez Consejera Presidenta del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones Lic. Germán Mendoza Papalotzi Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones